



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/051/2017
Sucre, 05 de Junio de 2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la Empresa Cerámica ELVIA S.R.L. - SIFDE/OAS/TEDCH. N° 002/2017, de fecha 23 de mayo de 2017, remitido por el Ing. Marcelo Morales Suarez – Responsable de Coordinación SIFDE en suplencia de la Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE - TED CHUQUISACA, realizado en el Municipio de Tarabuco, Provincia Yamparaez del Departamento de Chuquisaca, y los antecedentes acumulados al expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios, siendo uno de ellos ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, la Carta Magna en su artículo 206, señala: *"El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia"*.

Que, el artículo 2 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación"*.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada..."*

Que, el artículo 40 de la precitada Ley dispone que: *"El Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"*.

Que, en su artículo 41, señala: *"Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral"*.





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/051/2017
Sucre, 05 de Junio de 2017

Los artículos 31 parágrafo I y 38 numeral 3) de la ley del Órgano Electoral Plurinacional- ley N° 018 de 16 de junio de 2010, establecen que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Copia Legalizada

Que, el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizara el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el citado Reglamento, en su artículo 9 párrafo II, establece que en el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes son las instancias competentes, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo directrices del SIFDE nacional.

Que, el artículo 36 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, establece que el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca, tiene plenas atribuciones para dar por concluida las reuniones deliberativas como establece el Art. 35 del citado reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, el Responsable de Coordinación SIFDE – Ing. Marcelo Morales Suarez, en suplencia del Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE, remite a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, el Informe Técnico SIFDE/OAS/TEDCH. N° 002/2017, de fecha 23 de mayo de 2017, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consultoría Previa de la Empresa Cerámica ELVIA S.R.L., señalando los siguientes aspectos:

De acuerdo a proveído de Hoja de Ruta N° 459 de fecha 29 de marzo de 2017, se instruye al Responsable de Coordinación SIFDE, Ing. Marcelo Morales Suarez, realice la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Empresa CERAMICA ELVIA SRL, realizada en el Departamento de Chuquisaca del Municipio de Tarabuco, sobre el área denominada “ELVIA I”, en el marco del Reglamento para la Observación y El Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa de acuerdo al Artículo 14 (Designación del equipo de observación y acompañamiento). Así mismo en el Artículo 18 (Informe de observación y acompañamiento) párrafo II. *(El informe de Observación y Acompañamiento se presentara a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.)*

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) con carta AJAMR-





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/051/2017
Sucre, 05 de Junio de 2017

PT-CH/DESP/NEX/100/2016 del 13 de junio de 2016 puso en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral el cronograma establecido para los procesos de consulta previa.

De la misma manera, la AJAM con carta AJAM/DESP/Nº453 del 15 de septiembre de 2015 señala que el procedimiento para realizar la consulta previa se encuentra dispuesto en la Ley Nº 535 de Minería y Metalurgia y en su reglamento correspondiente.

Dichos antecedentes dan inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la Empresa CERAMICA ELVIA SRL, realizada en el Departamento de Chuquisaca del Municipio de Tarabuco sobre el área denominada "ELVIA I".

En fecha 29 de marzo de 2017 mediante proveído de Hoja de Ruta Nº 459, la Presidenta del TED-CH instruyó al Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, Ing. Marcelo Morales Suarez, realice la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Empresa CERAMICA ELVIA, realizada en el Departamento de Chuquisaca del Municipio de Tarabuco, sobre el área denominada "ELVIA I"

Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de Arcilla, en una superficie de 4 cuadrículas, Ubicadas en el Departamento de Chuquisaca del Municipio de Tarabuco, sobre el área denominada "ELVIA I"

El plan de trabajo y desarrollo consta de 9 capítulos; Introducción, Aspectos Generales, Marco Geológico, Mineralización, Plan de Trabajo, Cronograma de Inicio y Desarrollo de Operaciones Mineras, Cumplimiento de la Norma Ambiental y Conclusiones.

En cuanto al método de explotación su principal actividad a desarrollarse en la concesión minera de "Arcilla" es la explotación del mineral no metálico destinada a la fabricación de tejas y ladrillos, con una producción de 63.360,00 TMB por el método de explotación a cielo abierto.

La inversión general en el área de contrato es de es de Bolivianos 35.512,00.

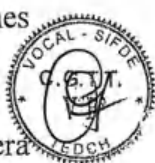
- ❖ Inversión en el área geología 3.500,00 mil bolivianos.
- ❖ Inversión en el área minera 32.012,00 mil bolivianos.

De acuerdo a la explotación cielo abierto y características del área del proyecto se deberá cumplir con la ley del Medio Ambiente 1333 y específicamente el RAAM para el manejo de estéril y su disposición final.

Según el informe de sujetos de consulta elaborado por la AJAM, los sujetos de consulta son la Comunidad de Quirusillas, ubicada en el Departamento de Chuquisaca del Municipio de Tarabuco, sobre el área denominada "ELVIA I".

Copia Legalizada

Sic. Román María Gestibot
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/051/2017
Sucre, 05 de Junio de 2017

Copia Legalizada

La actividad agrícola de la Comunidad Quirusillas, se encuentra ubicada geográficamente en el Municipio de Tarabuco, primera sección municipal de la Provincia Yamparuez del departamento de Chuquisaca. El piso ecológico dominante de la región corresponde a cabecera de valle, con una altura predominante de 2.830 (m.s.n.m).

Esta comunidad comparte sus antecedentes sociales, históricos y culturales características de la precolonia, como la práctica del ayni o mink'a, el cual se da con mayor recurrencia en la época de siembra, siendo excepcional su práctica en la construcción de casas.

El culto a la Pachamama, que se destaca más en la época de la siembra y carnavales, es otro rasgo cultural originario, mismo que se manifiesta a través de rituales y ofrendas como la Chálla, la K'oa y el acullicu de la coca, todo en correspondencia y reciprocidad a los beneficios de la madre tierra. Una manifestación propia de la comunidad es el armado de las Pukaras durante la tercera semana de marzo, en conmemoración a los difuntos, pidiéndoles su protección y una temporada agrícola buena.

Por otra parte, los comunarios son de religión católica, destaca la existencia de capillas y santos, como el Tata Santiago, Señor de nuestro Amo y la Sra. de Guadalupe, como patronos regionales. Su fecha más importante es el 1º de mayo, fecha de fundación de la comunidad.

La organización social en la Comunidad de Quirusillas, posee una estructura sindical definida, responden orgánicamente a la sub Centralía de Cororo y a la Centralía Provincial de Yamparuez, siendo ambas sus organizaciones matrices a nivel regional; la entidad departamental es la Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca (FUTPOCH) y a nivel nacional a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB).

En función al trámite de solicitud de contrato administrativo minero CAM-../402016, por parte de la Empresa CERAMICA ELVIA SRL en aplicación del Art. 209 de la Ley No 535 de fecha 28 de mayo de 2014 y habiéndose efectuado el análisis al informe precedente, se determina que: durante la fase preparatoria del procedimiento de consulta previa se han contemplado los criterios socioculturales necesarios de acuerdo a norma para realizar la identificación del sujeto destinatario, que es la Comunidad Quirusillas, por lo cual se establece precedente ejecutar la etapa deliberativa dentro del proceso de consulta previa.

El área está ubicada en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Yamparuez, específicamente en el Municipio de Tarabuco, Comunidad Quirusillas.

El área solicitada está compuesta por 4 cuadrículas.

El informe afirma que la comunidad sujeto de consulta practica la diversidad de costumbres.

La analista de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dra. Ana María Vacaflores Leniz, dio inicio a la reunión deliberativa explicando todo el procedimiento y



Sic. Grimaldo Vaca Gualfari
SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL CHUQUISACA



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/051/2017
Sucre, 05 de Junio de 2017

requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero a la Empresa CERAMICA ELVIA.

La Comunidad de Quirusillas, estuvo representada por el señor Francisco Mamani, Secretario General del Sindicato Agrario de la Comunidad.

La consulta previa dio inicio con la presentación de los representantes de la Empresa CERAMICA ELVIA SRL, representantes de la Comunidad de Quirusillas, representante del SIFDE Chuquisaca, delegado de la AJAM – PT – CH; de esa manera se dio inicio a la Primera Consulta Previa.

La analista de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dra. Ana María Vacaflores Leniz, dio la palabra al actor productivo minero solicitante a fin de que explique las actividades a ser desarrolladas conforme al Plan de Trabajo e inversión aprobado, quien de manera principal señaló los siguientes: que le otorguen consentimiento para que realice actividad minera, por su parte aseguran que no existirá contaminación alguna y que no se afectara a los terrenos colindantes de los Comunarios.

Por su parte los miembros de la Comunidad de Quirusillas, una vez absueltas las preguntas y aclaraciones del Plan de Trabajo e Inversión por parte del representante de la Empresa CERAMICA ELVIA SRL, y beneficios que percibirá la comunidad, los representantes otorgan su consentimiento para que la empresa realice la actividad minera en el área solicitada conforme al Plan de Trabajo e Inversión y que están de acuerdo que se respete el medio ambiente. Y de esa manera el trámite continúe hasta que se suscriba el contrato administrativo minero.

De conformidad a las previsiones establecidas en el artículo 213 de la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia, después de llevarse a cabo la segunda reunión de deliberación, dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero, representada por el señor Marco Antonio Carrasco Oropeza, sobre el área denominada "ELVIA I", ubicada en el Municipio de Tarabuco del Departamento de Chuquisaca, conforme consta del Acta de Reuniones, se arribó al siguiente acuerdo:

La Comunidad de Quirusillas, de conformidad a la documentación presentada en personería jurídica está representada por: Francisco Mamani, como Secretario General.

En calidad de sujeto de consulta otorga su consentimiento al señor Marco Antonio Carrasco Oropeza, representante legal de la Empresa Cerámica ELVIA SRL, sobre el Área denominada "ELVIA I", como **Actor Productivo Minero**, para dar curso a la suscripción de contrato administrativo minero, conforme a las actividades desarrolladas en el Plan de Trabajo e Inversión, adjunto considerando los siguientes puntos acordados, los cuales son de cumplimiento obligatorio: a) Se compromete a respetar el medio ambiente y la madre tierra; b) Respetar los límites con los colindantes; y c) No afectar o perjudicar a los terrenos de los comunarios colindantes.

Copia Legalizada

Act. Comité de Control
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/051/2017
Sucre, 05 de Junio de 2017

En señal y aceptación y conformidad para su fiel y estricto cumplimiento, firman el presente acuerdo.

Concluye indicando, que según el informe de sujetos de consulta elaborado por la AJAM, los sujetos de consulta son la Comunidad Quirusillas, ubicada en el Departamento de Chuquisaca del Municipio de Tarabuco, sobre el área denominada "Elvia I".

Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de Arcilla, en una superficie de 4 cuadrículas.

La reunión deliberativa del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la Empresa Cerámica - ELVIA S.R.L., sobre el área denominada "ELVIA I", desarrollada en el Municipio de Tarabuco, entre el operador minero y los sujetos de consulta, se desarrolló en un ambiente tranquilo y de confianza, cumpliendo con los requisitos de buena fe, libre, previa e informada, por tanto, cumple con los criterios mínimos de la consulta previa.

Recomienda, que en el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, debe aplicar los siguientes criterios:

En el marco de lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral y el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobar el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de la Empresa Cerámica - ELVIA S.R.L.

Enviar el expediente, adjuntando tres copias de la resolución, al SIFDE del TSE para la correspondiente notificación a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y la Publicación en la página web del OEP y el registro audiovisual.

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en esas tierras.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de los pueblos indígenas a la libre determinación y que mediante su ejercicio, los pueblos y comunidades indígenas participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria.

Copia Legalizada

Sr. Cond. Vera Guntet
SALA PLENA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL CHUQUISACA





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/051/2017
Sucre, 05 de Junio de 2017

Que, en este marco factico y legal, conforme a las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, sobre la base del Informe SIFDE/OAS/TEDCH. N° 002/2017, de fecha 23 de mayo de 2017, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Cerámica - ELVIA S.R.L, refiere que se llegó a acuerdo conforme "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", corresponde que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, apruebe el informe y se cumpla con lo dispuesto en el artículo 19 parágrafo III del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe SIFDE/OAS/TEDCH N° 002/2017, de fecha 23 de mayo de 2017, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Pública Productiva de la Empresa Cerámica - ELVIA S.R.L., realizado en el Municipio de Tarabuco, Provincia Yamparaz del Departamento de Chuquisaca; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, por la coordinación del SIFDE departamental remítase la presente Resolución, el Informe Técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE.

SEGUNDO.- Por Secretaria de Cámara, remítase tres copiad legalizadas de la presente Resolución a la coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, para los fines de la cláusula anterior.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MSc. Olga Mary Martínez Vargas
Presidenta
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Cira Gabriela Torres Tejada
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Ernesto Soliz Bejarano
Vicepresidente
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:

Lic. Ronald Roca Gantier
Secretario de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

La presente copia fotostática es fiel reproducción del original, asignándosele todo valor legal.

Sucre, 05 de 06 de 2017

c.c. Archivo de Secretaria de Cámara.

Copia Legalizada